

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXIII

Viernes, 22 de abril de 1966 Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

Núm. 91

PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficir entas - France

Las disposiciones del Gobierne son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatr lespués para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembro de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y teritorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente BOLETÍN OFICIAL disponatumbre, donde permanec

Los señores Secretarios d. de conservar los núm uidaz a damente para su encuadernación, que aeper

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.855

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Con esta fecha ha sido declarado por este Gobierno vedado de caza la siguiente finca:

Término municipal: Alfajarín. Partida denominada: "Suelta Alta, Bodalico y Puigverde".

Propietario: Máximo Gracia Berdala. Extensión superficial: 200 hectáreas.

Lindes: Norte, camino de Villafranca; Sur, monte de Farlete; Este, camino monte de Osera, y Oeste, camino de Farlete.

Ha sido inscrita en el Registro especial de Vedados de Caza de este Gobierno Civil con el número 129.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 18 de abril de 1966.

El Gobernador civil, José González - Sama y García

Núm. 1.876

Organización de campamentos, colonias y marchas juveniles

Como en años anteriores y ante la proximidad de la época estival, que lleva consigo las naturales expansiones campestres, se recuerda una vez más la vigencia del Decreto de 27 de junio de 1957, según el cual los campamentos, colonias y marchas de fin de semana o por etapas, tanto masculinos como femeninos, en los que participen menores de veintiuno y diecisiete años, respectivamente, en número superior a seis v que no tengan carácter estrictamente familiar, precisan la autorización del Gobernador civil de la provincia donde se pretenda establecer el campamento o colonia, debiendo incluirse en la solicitud correspondiente los extremos que señala el art. 2.º de la citada disposición. Respecto a las marchas que duren más de veinticuatro horas se describirá el itinerario a seguir y lugar o lugares donde se vaya a pernoctar, dirigiéndose la solicitud al Gobernador civil de la provincia en que esté situado el punto de partida.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, debiendo los señores Alcaldes y Agentes de la Autoridad dar cuenta a este Gobierno Civil de las infracciones que en relación con la citada materia pudieran cometerse por instalación de dichos campamentos o colonias o realización de marchas, sin haber obtenido la autorización correspondiente,

Zaragoza, 19 de abril de 1966. El Gobernador civil. José González - Sama y García

Núm. 1.878

SECCION DE COORDINACION Y RELACIONES PUBLICAS

Circular

Orden ministerial de 6 de abril actual, aprobatoria de la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Muel, provincia de Zaragoza,

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Muel, provincia de Zaragoza; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vias pecuarias del término municipal de referencia, se procedió por el Perito agricola del Estado don Ricardo López de Merlo a su reconocimiento e inspección, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, con base en similares trabajos de los términos limitrofes y planimetria del Instituto Geográfico y Catastral, proyecto que fue seguidamente sometido al trámite de exposición al público, durante la cual fueron interesadas determinadas modificaciones por las Autoridades locales, redactándose en vista de las mismas un nuevo proyecto, también sometido a exposición pública, durante la cual don Alfredo Barriendo Tobías alegó se habia omitido un paso entre la paridera de don Jesús Burillo y la plana de Manolo;

Resultando que tanto el Ayuntamiento como la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos expresaron su conformidad respecto del proyecto de clasificación, según habia sido redactado para la segunda exposición pública, al mismo tiempo que indicaban que la reclamación de don Alfredo Barriendo afectaba a un asunto de competencia local y entre propietarios colindantes, sin relación con las vías pecuarias, y que también fueron favorables al proyecto los informes emitidos por la Jefatura de Obras Públicas e Ingeniero Agrónomo adscrito al Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió los trabajos;

Resultando que remitido lo actuado a la Asesoria Jurídica de este Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganaderia;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al doce y veintitrés del Reglamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación, según ha sido objeto de la segunda exposición al público, se proyecta conforme determinan las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades ganaderas, siendo favorables cuantos informes se emitieron y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación,

Este Ministerio ha resuelto:
Primero. Aprobar la clasificación
de Las vías pecuarias existentes en
el término municipal de Muel, provincia de Zaragoza, por la que se
consideran:

Vias pecuarias necesarias

Cordel de la Mozota.

Los dos cordeles que se citan tienen anchura de 37,61 metros.

Vereda de la Dehesica. Vereda de la Torre.

Las tres veredas que se citan tienen anchura de 20,89 metros.

El recorrido, dirección y caracteristicas de las antedichas vias pecuarias figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendra presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vias pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones, de derceho previstas en el artículo 23 del Reglamento de Vias Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde,

su deslinde, Segundo, Desestimar la reclamción de don Alfredo Barriendo Tobías,

Tercero. Firme la presente clasificación se procederá al destinde y amojonamiento, de las vias pecuarias en ella contenidas.

Cuarto, Esta resolución, que se publicará en los "Boletines Oficia-

les" del Estado y de la provincia para general conocimiento, agota la via gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señala el articulo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonia con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso – administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, abril de 1966. El Gobernador civil, José González-Sama y García

SECCION TERCERA

Núm. 1.880

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Concursillo para la adquisición de 800 estuches para medallas-trofeo

Hasta las trece horas del octavo dia hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletin Oficial" de la provincia pueden presentarse proposiciones para tomar parte en el concursillo anunciado por esta Corporación para adquirir 800 estuches de lo x 10 x 2 centimetros aproximadamente para medallastrofeo.

Las condiciones se hallan de manifiesto en el tablón de anuncios del-Palacio provincial.

Zaragoza, 15 de abril de 1966. — El Presidente, Antonio Zubiri.

Nim. 1.881

Activition y probable

Concursillo para la adquisición de bombillas

Hasta las trece horas del octavo dia hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletin Oficial" de la provincia pueden presentarse proposiciones para tomar parte en el concursillo anunciado por esta Corporación para adquirir bombillas con destino al Palacio provincial.

Las condiciones se hallan de manifiesto en el tablón de anuncios del Palacio provincial.

Zaragoza, 15 de abril de 1966. El Presidente, Antonio Zubiri. Núm. 1.882

Concurso

La Excma. Diputación Provincial de Zaragoza ha acordado contratar el suministro de artículos de vestuario y ropas de cama y mesa.

La duración del contrato es de un año y el suministro deberá entregarse en los respectivos Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Los pliegos de condiciones relativos a este concurso están de manifiesto en el Negociado de Compras de la Secretaria de la Diputación Provincial, durante las horas hábiles de oficina.

El pago del suministro se efectuará con cargo a la consignación suficiente que figura en el capitulo 2, artículo único, concepto 3, partidas 92 a 96, del vigente presupuesto provincial de gastos.

La garantia provisional que se exige a los licitadores, a depositar previamente en la Caja general de Depositos o en la Depositaria provincial de Fondos, asciende a la cantidad de 6.000 pesetas. La definitiva quedará fijada en el 6 % hasta un millón de pesetas y en el 4 % si la adjudicación excediere de dicha cifra,

Las proposiciones, ajustadas modelo que al final se inserta, y firmadas, deberán presentarse en la Secretaria de la Diputación (Registro general), dentro de veinte dias hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletin Oficial del Estado", de las nueve a las trece horas. Proposiciones que deben reintegrarse con timbre del Estado de 6 pesetas y entregarse en sobre cerrado con la siguiente inscripción en el anverso: "Proposición para optar al concurso anunciado por la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza para la adquisición de artículos de vestuario y ropas de cama y mesa".

Con la proposición deberán acompañarse el documento de identidad, el resguardo del depósito provisional, la declaración del licitador de no hallarse incurso en ninguno de los articulos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación. Si concurre alguna sociedad, deberá presentar la documentación en la forma exigida por el articulo 29 del citado Reglamento de Contratación.

Con la proposición deberán presentarse muestras de los distintos artículos ofrecidos, en la forma prevista en el pliego de condiciones.

La apertura de pliegos se realizará el primer día hábil siguiente al en que haya terminado el plazo de presentación de proposiciones, en el salón de sesiones de la Diputación, a las doce horas.

Para la validez del contrato que se derive de este concurso no es necesaria autorización superior alguna.

Zaragoza, 14 de abril de 1966. -El Presidente, Antonio Zubiri.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, número, en nombre de provisto de documento de identidad expedido en ..., por (autoridad que lo expida) con el número y fecha..., enterado del pliego de condiciones del concurso que la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza ha acordado, celebrar, para la adquisición de articulos de vestuario y ropas de cama y mesa con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, aceptando integramente las condiciones de dicho pliego, acude al citado concurso formulando la siguiente oferta:

Articulos: Número:

Precio: Total:

(Lugar, fecha y firma).

i de ini

SECCION CUARTA

Nam. 1.485

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 15 de marzo de 1966:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricación de electrodomésticos de Zaragoza

Con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las actividades de

Fabricación de aparatos electrodomésticos

Para el periodo del año 1966 Y con la mención de Z-63.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles, articulos, bases tributarias, tipo y cuotas

Tráfico de empresas:

Ventas a mayoristas. 186,1,a. Pesetas 200.745.000. 1'50 %. 3.011.175.

Ventas a minoristas. .186,1,a. Pesetas 22.305.000. 1'80 %. 401.490.

Totales, 223.050,000 y 3.412.665. Arbitrio provincial. 233. 050 y 0'60 %. 1.137.555.

Total general, 4.550.220.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con plazas de soberania del Norte de Africa.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en

4.550.220 pesetas, 5100 10 11 11 11

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen:

Volumen de ventas y número de obreros. of the table train

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en

Cuatro plazos, el primero a los 15 días de su notificación y los restantes el dia 30 de junio, octubre y noviembre de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la pres e n tación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantias para la ejecución del Convenio y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamnte a las basas tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el arbitrio provincial.

Undecimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.4, apar-tado 1), párrafos a), b), c) y d), de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. 1. muchos años. Madrid, 15 de marzo de 1966. — P. D., Félix Ruz Bergamin.

Zaragoza, 25 de marzo de 1966. -El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

Nim., 1.485

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 15 de marzo de 1966:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, 7 la

Orden de 28 de julio 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el convenio fiscal de ambito provincial con la Agrupación de Fabricantes de curti-

dos de Zaragoza.

Con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las actividades de

Venta de fabricados de curtidos, vacunos, lanares, confección sobre las mismas pieles y servicios.

Para el periodo del año 1966 Y con la mención de Z-65.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles, articulos, bases tributarias, tipo y cuotas

Tráfico de empresas:

Venta de Fetes a mayoristas. 186. 55,800.000, 1'50 %. 837.000,

Arbitrio provincial. 233. 0.50 %. 279,000.

Total general, 1.116.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con plazas de soberania del Norte de Africa.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en

1.116.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen:

Volumen de ventas y número de obreros.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en

Cuatro plazos, el primero a los 15 días de su notificación y los restantes el día 30 de junio, septiembre y noviembre de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros

documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la pre-

s en tación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantias para la ejecución del Convenio y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamnte a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el arbitrio provincial.

Undecimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d), de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. 1. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. 1. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1966. —
P. D., Félix Ruz Bergamin.

Zaragoza, 25 de marzo de 1966. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer. Núm. 1.485

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 15 de marzo de 1966:

Vista la propuesta de la Comisión

mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convento fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de fotógrafos de Zaragoza

Con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las actividades de

Fotógrafos

Para el periodo del año 1966 Y con la mención de Z-69.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles, articulos, bases tributarias, tipo y cuotas

Tráfico de empresas: Ventas a mayoristas. 186,1,a. Pesetas 11.500.000. 1'50 %. 22,500,

Ventas a minoristas, 186. Pesetas 3.000.000, 1'80 %, 54.000,

Ventas a mayoristas, 186. Pesetas 6.500.000. 0'30 %. 19.500,

Ejecuciones de obra. 186. Pesetas 11.000.000. 2 %. 220.000.

Totales, 32.000.000 y 316.000. Arbitrio provincial, 233, 050, 060, 0'10 y 0'70 %. 109.000.

Total general, 425.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, como astmismo con plazas de soberania del Norte de Africa.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en

425.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar

* * 4

la idual de cada commouyeme, serán las que siguen:

Volumen de ventas y número de

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en

Cuatro plazos, el primero a los 15 días de su notificación y los restantes el día 30 de junio, octubre y noviembre de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamnte a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el arbitrio provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d), de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. 1. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. 1. muchos años. Madrid, 15 de marzo de 1966.— P. D., Félix Ruz Bergamín.

Zaragoza, 25 de marzo de 1966. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

Núm. 1.485

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 15 de marzo de 1966:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de cales, yesos y escayolas de Zaragoza

Con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las actividades de

Fabricación de cales, yesos y escayolas

Para el periodo del año 1966 Y con la mención de Z-71.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles, articulos, bases tributarias, tipo y cuotas

Tráfico de empresas: Ventas a mayoristas. 186,1,a. Pesetas 20.663.500. 1°50 %. 309.952'50, Ventas a minoristas. 186,1,a. Pesetas 3.646.500. 1°80 %. 65.637,

Totales, 24.310.000 y 375.589'50. Arbitrio provincial. 233. 0'50 y 0'60 %. 125.196'50.

Total general, 500.786.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con plazas de soberania del Norte de Africa.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en

500.786 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen:

Volumen de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en

Cuatro plazos, el primero a los 15 días de su notificación y los restantes el día 30 de junio, septiembre y noviembre de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de lo agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el articulo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamnte a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el arbitrio provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Conveniu tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.3, apartado 1), párrafos a), b), c) y d), de la Orden ministerial de 28 de julio en 1964.

Disposición final. - En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. 1. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. 1. muchos años. Madrid, 15 de marzo de 1966. -P. D., Félix Ruz Bergamin.

Zaragoza, 25 de marzo de 1966. -El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

Núm. 1.830

En cumplimineto de lo dispuesto en la circular de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se citan haberse recibido en esta Delegación de Hacienda las órdenes de pago de haberes correspondientes a los mismos.

Doña Carmen Liarte López, doña Josefa Ascaso Gala, doña Victoria Molina Deza, doña Encarnación Burgada Masía, doña María Soler Serrana, doña Pilar Aller Berbedes, doña Amelia del Barrio Gerner, doña Josefa Cáncer Coll, doña María Martínez Lorenzo, doña Luisa Gimeno del Río (Montepio Militar),

D. Agustín Moya Valero (Retirados -Cruces - Traslado).

Doña María López Delgado (Montepio

Doña Perpetua Goñi Villalba, don Indalecio Santos Novelle (Jubilados).

Doña Concepción Cubel Pérez, doña Pilar Martínez Tejero, doña Josefa Pérez Gálvez, doña Patrocinio Juncosa Ladrero (Montepio militar).

Huérfanas Sánchez Barrau, Luisa Cotín Vázquez, doña Consuelo Sanjuán Lacruz (Montepio civil).

Huérfanas Valdés de Guzmán, doña Angeles Torres Martínez (Montepio mi-

Doña Pilar Lafuente Lafuente (Montepío civil).

D. Miguel Fillat Fillat (Jubilados).

D. Teófilo González Hernández, don Domingo Sesma Conde, don Dionisio Miranda Gracia, don Cornelio Gil Sánchez (Retirados - Cruces).

Doña María Repollés Plou (Montepio

Don Bernardo Ortiz Rosales, don Manuel Montón Pellicer, don Martín Alaya Galán, don Pablo José Talayero Lito (Jubilados).

Doña Leona García Jiménez, doña Rosalina Asensio Santarromana (Mesadas).

Doña Orosia Campos Ferrer, doña María Calvo Olivas (Montepío militar-Traslado).

Don Andrés Bayor Ríus, don Rafael Mendizábal de la Fuente, don Daniel Zapata Redrado, don Antonio Cobos Berges, don Antonio Callaved Escartín, don Julio García Expósito, don Eloy Gamarra Moreno, don Nicolás Longás Moreno, don Dámaso Aparicio García, don Manuel Llera Arasco, don Antonio Martí Cayuela, don Amador Rivas Villamor, don José Tolosana Justes, don Vidal Irizar Egui, don Alberto Mateos Molinero, don Isidro Vinué Castán (Retirados-Cruces).

Doña María del Carmen Bandrés García (Dote).

Doña Vicenta María del Pilar Sancho Aznar, doña Antonia Aguilar Pez (Montepio civil).

Doña Josefa Vicente Reche, doña Pilar Nogueras Burriez, doña Isabel García Herrera, doña Milagros Alonso Ferreras, doña Laura Marraco Soteras, doña Constantina Obón García, doña Basilisa Ochoa Ocón (Montepio militar).

Den Hermógenes Pastor Varas (Interesando orden).

Actualización

Don Francisco Alsina Alsina (Jubilados).

Doña Angeles Arnal Pérez, doña Pilar Allué Alegría, doña Magdalena Garrido Poza (Montepio militar).

Don Vicente Paláu Aguirán, doña Andresa Trébol Pallarés, doña Amalia Marco López, doña Juana Urruti Marco, doña Inés Martín Pascual, doña Rosa Porcal Dominche, doña Teófila Señor Modrego, doña Dolores Dihinx y Vergara, don Ramón Lacruz Novellón, doña Julia Cortés Pérez, don Leandro Navarro Gascón, Huérfanas Moltó de la Torre (Montepio militar).

Doña María Elisa Quevedo Sancho, doña María del Carmen Duce Raga, doña Dolores García Palomo Aragón, doña Amalia Companye Peris (Montepio civil).

Doña Francisca Echevarría Martínez, doña María de los Santos Urquía Benet, doña Araceli Cervero Hernández, doña Consolación Isabel Legido Laborda, doña Matilde Polo Martínez Conde, doña Apolonia Eugenia Rupérez Marcos, doña Rafaela María del Pilar Puyoles Cano (Montepio civil).

Don Arturo Gómez Moreno (Oficio de fecha 30 marzo 1966).

Doña Angela Sariñena Cantarelo, doña Carmen García Huesa, doña María del Ribarroja el emplazamiento del nuevo

Carmen Gotor Vergara, doña Julia Revuelta Irigoyen, doña Cecilia Martínez Vega (Montepio Civil).

Doña Consuelo Luis Inchauspe, huerfanas López Mañas, Huérfanos Alcalde Agesta, doña Marina Susin Adé, doña María Cruz Salas Ballester, doña Fernanda Buil de Salas, doña Dolores Dihinx Vergara, doña Juana Escudero Liria, doña Trinidad Cajal Gabarre, doña Nieves Fernández Ciménez, doña María del Pilar Laborda Torrubia, dona Pilar La-huerta Ciordia (Montepio civil).

Don Leoncio Escanero Vinues (Jubilados)

Zaragoza, 16 de abril de 1966. - El Delegado de Hacienda.

SECCION QUINTA

Núm. 1.877

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Estándose llevando a cabo los trabajos relativos a la formación del padrón municipal de habitantes de esta ciudad, correspondiente al 31 de diciembre de 1965, en cumplimiento de lo ordenado por la legislación vigente sobre el particular, se ha-llan de manifiesto en el Negociado de Estadistica municipal los respectivos documentos, durante el plazo de un mes, a contar del siguiente día al de la publicación del presente anuncio en el "Boletin Oficial" de esta provincia, a fin de que todos los habitantes que lo deseen puedan cerciorarse de su inclusión y clasificación vecinal de los mismos; for-mulando, en su caso, las reclamaciones que consideren oportunas.

Zaragoza, 18 de abril de 1966.— El Alcalde, Cesareo Alierta. — Por acuerdo de su S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 1.856

Comisaria de Aguas del Ebro EXPROPIACIONES

Obra: Salto de Ribarroja. - Emplazamiento del nuevo pueblo de Fayon. Término municipal: Fayón.

Concesionario: Empresa Nacional Hidroelectrica del Ribagorzana, domiciliada en Barcelona (paseo de Gracia, 132).

Nota-anuncio

Fijado por la Comisión Interminis-terial para estudio de los problemas de-rivados de la construcción del Salto de

pueblo de Fayón, totalmente concordante con el denominado A, que figura en el anteproyecto presentado por la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, se somete el citado anteproyecto a información pública, así como la relación de propietarios de los bienes afectados que serán objeto de expropiación forzosa, en cuanto concier-

ne a dicha solución A.

Lo que se hace público para que los interesados, dentro del plazo de veinte dias, puedan manifestar lo que estimen oportuno en relación con el anteproyecto del nuevo pueblo de Fayón y rectificación de errores en la relación de blenes afectados. Los escritos se presentarán por duplicado, y serán dirigidos al Ilmo. señor Comisario Jefe de Aguas del Ebro (General Mola, 28, Zaragoza), ya directamente o a través de la Alcaldía del término municipal de Fayón, donde se halla expuesto un ejemplar del anteproyecto. Igualmente podrá examinarse este documento, durante el período de información pública, en el Negociado de Expropiaciones de esta Comisaria de Aguas, en horas hábiles de oficina (de las ocho treinta a las quince horas).

Zaragoza, 12 de abril de 1966. — El Comisario Jefe, J. Reguart.

Número de orden, número polígono Catastro, número parcela Catastro, nombre y apellidos, domicilio, denominación finca, superficie hectáreas, clasificación y linderos

1, 12, 19, Jorge Llop Soler. Calle Baja, Fayón. Vintem. 0-56-25. Am. segunda. Norte, pista; Sur, José Cabistany; Este, Idem y pista, y Oeste, Idem id.

2, 12, 20, José Cabistany Miró. Abadía Baja, 6, Fayón. Vintem. 2-10-00. O. tercera y más. Norte, Jorge Llop y Sur, herederos de Josefa Roca: Este, cabañera, y Oeste, carretera.

3. 12. 21. Herederos de Josefa Roca Llop. Abadía Baja, 6, Fayón. Vintem. 2-95-00. O. segunda, E segunda, más y era. Norte, camino y J. Cabistany; Sur, camino; Este, cabañera, y Oeste, camino y Ayuntamiento.

4. 12. 22-1-76. José García Solé. General Franco, 2, Fayon. Vintem. 2-87-50. C. segunda, O. segunda y E. segunda. Norte, camino; Sur, Francisco García; Este, cabañera, y Oeste, Ayuntamiento.

5. 12. 22-2. Francisco García Solé. Arrabal Baja, Fayón. Vintem. 2-95-00. C. segunda, O segunda, V. segunda y E. segunda. Norte, José García; Sur, viuda de José Solé, José Suñé, José Mestre, Sebastián Vallespí y Alberto Murillo; Este, cabañera, y Oeste, Ayuntamiento.

6. 12. 23. Viuda de José Solé Roca. Mequinenza, Vintem, 0-13-20, O. segunda. Norte, Francisco García; Sur, Miguel Roca; Este, José Suñé, y Oeste, Ayuntamiento.

7. 12, 24. Herederos de Miguel Roca Solé. General Franco, Fayón. Vintem. 0-15-40. O. segunda. Norte, viuda de José Solé; Sur, Alberto Murillo; Este, José Suñé, y Oeste, Ayuntamiento.

8. 12. 25. José Suñé Cabistany. Arrabal Alta, Fayón. Vintem. 0-20-80. O. segunda. Norte, Francisco García; Sur, Alberto Murillo; Este, José Mestre, y Oeste, viuda de José Solé y Miguel

9. 12. 27. Sebastián Vallespí Solé. Arrabal Alta, Fayón. Vintem. 0-33-75. O. segunda y C. asociado. Norte, Francisco García; Sur, Alberto Murillo; Este, Sebastián Vallespí, y Oeste, José

10. 12. 27. Sebastián Vallespí Solé. Mayor, Fayón. Vintem. 0-30-00. O. segunda y C. asociado. Norte, Francisco García; Sur, Alberto Murillo; Este, Idem

idem, y Oeste, José Mestre.

11. 12. 28. Alberto Murillo Vallespi. Arrabal Baja, 8, Fayón. Vintem. 1-97-50. O. segunda y C. asociado. Am. segunda, E. segunda, O. segunda, era y casa. Norte, Miguel Roca, José Suñé, José Mestre, Sebastián Vallespí y Francisco García; Sur, Sebastián Vallespí; Este, cabañera, y Oeste, Ayuntamiento y Sebastián Vallespi.

12. 12. 29-31. Sebastián Vallespí Andréu. Bar "Tropical", Fayón. Vintem. 2-87-50. V. segunda, O. segunda y E. segunda. Norte, Alberto Murillo; Sur, Natividad Vallespí y Manuel Estruga;

Este, camino y Qeste, Ayuntamiento. 13, 12, 30. Natividad Vallespí Solé. Flix, Vintem. 0-36-25. O. segunda. Norte, Sebastián Vallespí; Sur, Manuel Estruga; Este, Sebastián Vallespí, y Oeste, Idem id.

14. 12. 30. Antonio Roca Estrada (aparcero). Arrabal Baja, Fayón. Vintem, 0-36-25. O. segunda.

14. 12. 32. Manuel Estruga Olivé. Hernani, 7, Villanueva Geltrú. Vintem. 1-0-1-25. C. tercera, O. segunda, C. asociado y E. segunda. Norte, Ayuntamiento, Natividad Vallespí y Sebastián Vallespí; Sur, Ayuntamiento, Pedro Canet y Antonio Roca; Este, camino, y Oeste, Ayuntamiento.

14. 12. 32. Sebastián Vallespí Andréu (aparcero). Bar "Tropical", Fayón. Vintem. 1-0-1-25. C. tercera, O segunda, C. asociado y E. segunda.

15. 12. 33. Pedro Canet Vintro. Nilo, número 34, segundo primera (Grupo Casas Dam), Barcelona. 0-28-75. O. sexta. Norte, Manuel Estruga; Sur, Pablo Scler; Este, Antonio Roca, y Oeste, Ayuntamiento.

16. 12. 34. Antonio Roca Estrada. Arrabal Baja, Fayón, Vintem. 0-47-60. Am. segunda, C. asociado y E. segunda. Norte, Manuel Estruga; Sur, Pablo Soler; Este, camino, y Oeste, Pedro Canet.

17. 12. 35. Pablo Solé Roca. General Mola, 10, Fayón. Vintem. 1-07-50. V. Am. segunda, C. segunda y O. segunda. Norte, Pedro Canet y Antonio Roca; Sur, Ayuntamiento y José Cugat; Este, camino, y Oeste, Ayuntamiento.

18. 12. 36. José Cugat Llop. Baja, Fayón. Vintem. 0-87-50. O. Am. segunda y C asociado. Norte, Pablo Soler; Sur, Agustín Roca; Este, camino y Oeste,

Ayuntamiento.

19. 12. 37 y 12. Agustín Roca Roca. General Franco, Fayón. Vintem. 2-52-25. V. Am. segunda, O. Am. segunda, Am. segunda y más. Norte, José Cugat y Ayuntamiento; Sur, Ramón Mur, Andrés Cabistany y Ayuntamiento; Este, Ayuntamiento, y Oeste, ídem.

20. 12. 39. Ramón Mor Sales. General Franco, Fayón. Vintem. 2-26-25. O. segunda, C. asociado y O. sexta. Norte, Ayuntamiento y Agustín Roca; sur, herederos de Jorge Llecha; Este, Andrés Cabistany y Josefa Roca, y Oeste, Ayuntamiento.

21. 12. 40. Andrés Cabistany García. Arrabal Baja, Fayón. Vintem. 0-62-50. Am. segunda y C. asociado. Norte, Agustín Roca; Sur, Josefa Roca; Este, camino, y Oeste, Ramón Mor.

22. 12 y 11. 41 y 13. Josefa Roca Solé. Arrabal Baja, Fayón. Vintem. 0-90-00. O. segunda y C. asociado. Norte, Andrés Cabistany y Ayuntamiento; Sur, herederos de Jorge Llecha; Este, Ayuntamiento, y Oeste, Ramón Mor.

23. 12 y 11. 42 y 14. Herederos de Jorge Llecha Solé. Barcelona. Vintem. 3-15-00. C. segunda, O. segunda, O. sexta, era y más. Norte, Ramón Mor, Josefa Roca y Ayuntamiento; Sur, Ayuntamiento y Nieves Andréu; Este, Ayuntamiento y Rosa Salvadó, y Oeste, Ayuntamiento

23. 12 y 11. 42 y 14. Ramón Vilanova Vallespi (aparcero). Barca, 9, Fayón. Vintem. 3-15-00. C. segunda, O. segunda, O. sexta, era y más.

24. 12 y 11. 43 y 27. Nieves Andréu Estrada, General Mola, Fayón. Vintem. 8-52-50. O. segunda, era y más. Norte, herederos de Jorge Llecha; Sur, Ayuntamiento; Este, Ayuntamiento, y Oeste, Ayuntamiento.

24. 12 y 11. 43 y 27. Ceferino Estrada Vallespí (aparcero). Vintem. 8-52-50. O. segunda, era y más.

25. 11. 12 p. Ayuntamiento. Fayón. Vintem. 1-09-00. Leñas segunda. Norte, camino; Sur, Josefa Roca y herederos de Jorge Llecha; Este, Rosa Salvadó, y Oeste, Agustín Roca y camino.

26. 11. 17 p. Ramón Mor Sales. General Franco, Fayón. Vintem. 0-05-20 (parcial). E. segunda. Norte, Rosa Sal-

vadó; Sur, parcela 84; Este, resto finca, y Oeste, Rosa Salvadó.

27. 11. 85. Herederos de Rosa Salvadó Solé. La Barca, Fayón. Vintem. 0-12-50. E. segunda. Norte, senda; Sur, Ayuntamiento y herederos de Jorge Llecha; Este, Ramón Mor y senda, y Oeste, Ayuntamiento.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Nam. 1.883

JUZGADO NUM, 2

Joaquin Cereceda Marquinez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza:

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 474 do 1964, instado por "Actividades Agricolas Aragonesas", S. A., representada por el Procurador don Jesús Romeo, contra don Miguel Ubau Monreal, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, las siguientes fincas sitas en Pedrola:

1. Campo en la partida "Viñas", poligono 36, parcela 944, de 15 áreas y 20 centiáreas de extensión superficial, lindante: al Norte, con herederos de Antonio Tejero Reimundo; al Este, con Manuel Logroño; al Sur, Miguel Lidoy Logroño, y at Oeste, con Josefa Lalana Solsona. Tasado en 5.000 pesetas.

2. Campo en la partida "Marinal", de 7 áreas 50 centiáreas de extensión superficial, parcela 117 del poligono 60, lindante: al Norte, con acequia; Sur, Angel Numancia Tobar; Este, Vicente Castillo Ortega, y Oeste, Antonio Herrero Tejero. Tasado en 10.000 peseas.

Dicha subasta tendrá lugar, en la sala - audiencia de este Juzgado, el día 18 de mayo próximo, a las doce de su mañana, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero; que no existen títulos de propiedad, siendo de cargo del rematante el proporcionárselos, y que los autos y la certificación de cargas están de manifiesto en Secretaria; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a nueve de abril de mil novecientos sesenta y seis.-El Juez, Joaquin Cereceda. El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 1.879

JUZGADO NUM. 3

Don Miguel Español Laplana, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 169 de 1964, instados por el Procurador señor Casanova, en nombre y representación de "Manuel Barrios", S.A., contra Casa Abraham, con domicilio en Calahorra (calle Camino del Cementerio, número 4), en reclamación de cantidad, y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada, y para el pago de las responsabilidades a que ha sido condenado el demandado, se ha acordado sacar a pública licitación por segunda vez, ante la sala - audiencia de este Juzgado, con la rebaja del 25 % de su tasación, para el día 4 de mayo próximo, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Un tractor marca "Fordson", matricula CO-330, con motor "Barrei- | Imprenta Provincial (Hogar Pignatelli)

ros", de 6 cilindros y potencia de 10 HP., dado su mal estado lo tasa en 35.000 pesetas.

Un tractor de igual marca que el anterior, de los mismos cilindros y potencia, matrícula VA-56, también en mal estado, lo valora en pesetas 35.000.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 % de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación y con la rebaja del 25 % acordado; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a catorce de abril de mil novecientos sesenta y seis. - Juez, Miguel Español Laplana. - El Secretario, Valentín Sama.

> Núm. 1.857 BARBASTRO

Anulación de requisitoria

Por la presente, y habiendo sido sobreseido libremente por la ilustrisima Audiencia Provincial de Huesca, en auto del día 13 de abril de 1966, el sumario número 11, rollo 183, de 1965, sobre allanamiento de morada, contra José Garcia Garcia, natural de Málaga, casado con Encarnación Lozano, de 23 años, hijo de José y de Josefa, de estatura regular, corto de vista, pelo rubio, al parecer residente en Espinardo (Murcia), y últimamente residente en Puente de Montañana, se anula y deja sin efecto la requisitoria del mismo que en dicha causa se mandó publicar con fecha 30 de mayo de 1956.

Dado en Barbastro a quince de abril de mil novecientos sesenta y seis.-El Juez de instrucción, (ilegible) .- El Secretario, (ilegible).

FRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador sivil erán de pago todas tuadas por disposición

Parcio: En la "Parte oficial", 10 pesetas por lin

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Podos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones